

DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA **EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 1

Transición de la gestión del Portal de Contratación Pública

Los artículos 16, 20, numeral 9 del artículo 258 y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública de su operatividad.

Artículo 2

Transición relativa al Registro Único de Proveedores

El artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, a excepción del numeral 1 en lo que respecta a la acreditación de la experiencia de una persona jurídica. El Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará y/o actualizará las herramientas tecnológicas correspondientes y notificará de su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los artículos 35, referente a los "Estados del proveedor en el RUP" y 427, referente a "la valoración de integridad y debida diligencia" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique de su operatividad a los actores del Sistema
Nacional de Contratación Pública.

Los artículos 51 y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición, respecto de la verificación de producción nacional como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP), hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique de su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como emita los lineamientos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 3

Transición para la aplicación de las preferencias en contratación pública

Los artículos 48, 49, 71, 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición, únicamente en lo relativo al uso de las herramientas tecnológicas, mientras tanto, las entidades contratantes aplicarán las disposiciones contenidas en los citados artículos, a fin de asignar la puntuación que corresponda en la etapa de evaluación de ofertas, por fuera de la herramienta tecnológica, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento de contratación y de conformidad con la metodología de evaluación contemplada en el pliego, sin afectar los principios rectores como igualdad y trato justo. La transición durará hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita los modelos obligatorios de pliegos y/o adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4

Transición del financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública

El artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, de la siguiente manera:

1. Respecto del pago del derecho de inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP): La transición durará hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, notifique que se ha superado la misma a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras tanto, la inscripción continuará siendo gratuita.

2. Respecto de la retención y pago de la Contribución Especial: La transición durará hasta que el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública establezca la normativa para regularla y se notifique por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5

Transición de las disposiciones del control a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública

Los numerales 1 y 2, literales c) y d) del numeral 3 del artículo 426.1, artículo 432, 433 inciso final y 435 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes o emita los instrumentos que fueren necesarios y notifique su operatividad o expedición a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.

Por lo tanto, las disposiciones del Capítulo II del Título V del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán de inmediata aplicación, siempre y cuando no requieran el desarrollo de herramientas tecnológicas o que se encuentren vinculadas a las mismas para el ejercicio del control del Servicio Nacional de Contratación Pública, garantizando la observancia a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6

De la emisión del instructivo de uso de CPC restringido y la adecuación del Portal de Contratación Pública

El artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, de la siguiente manera:

1. Respecto del pago del derecho de inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP): La transición durará hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, notifique que se ha superado la misma a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras tanto, la inscripción continuará siendo gratuita.

2. Respecto de la retención y pago de la Contribución Especial: La transición durará hasta que el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública establezca la normativa para regularla y se notifique por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7

Del estudio del informe técnico de suficiencia de prima

El literal iii. del numeral 1 del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública coordine acciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y emita la directriz que corresponda. Mientras tanto, las entidades contratantes para motivar y fundamentar el informe técnico de suficiencia de prima, aplicarán únicamente lo establecido en los literales i. e ii. del numeral 1 del artículo 73 ibidem.

Artículo 8

Junta de Resolución de Disputas

El artículo 422 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará enrégimen de transición exclusivamente para el procedimiento de licitación de obras, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Infraestructura y Tecnología o quien haga sus veces, establezcan las regulaciones que se requieran para su implementación y funcionamiento, y se notifique a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9

Reglas de participación mínimas y específicas

El inciso segundo del Artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición hasta que el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Contratación Pública establezcan de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación de régimen especial para la Defensa Nacional, Orden Público, Protección Interna, Seguridad Ciudadana, Seguridad Interna y Externa del Estado, y Rehabilitación Social; mientras tanto, las entidades contratantes establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública utilizarán las reglas de participación mínimas y específicas expedidas mediante Resolución Nro. RE- SERCOP-2024-0143 de 12 de junio de 2024, reformada en Resolución Nro. RE- SERCOP-2024-0144 de 16 julio de 2024.

Artículo 10

Lineamientos

Se establecen los siguientes lineamientos:

1.- **Instructivo para la verificación de vinculaciones:** Una vez implementadas las herramientas tecnológicas para la interoperabilidad de sistemas, el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá el instructivo para la verificación de las vinculaciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el numeral 48 artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Mientras tanto, las entidades contratantes verificarán por cuenta propia las vinculaciones en los procedimientos de contratación, valiéndose de portales de información de acceso público o requerimientos de información.

2.- **Reclamaciones:** El Servicio Nacional de Contratación Pública receptará y dará trámite única y exclusivamente a las reclamaciones ingresadas a través del Portal de Contratación Pública, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el catálogo electrónico e ínfima cuantía. Por lo tanto, aquellas reclamacionesingresadas por un medio distinto no serán atendidas.

3.- **Relativo a la Subasta Inversa Corporativa en Régimen Especial:** El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá las disposiciones necesarias para el funcionamiento del procedimiento de subasta inversa corporativa para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud que constarán en el repertorio virtual

Artículo 10

Lineamientos

4.- Actividades de capacitación dictadas por personas naturales o jurídicas: El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la regulación y coordinará las actividades de capacitación en contratación pública que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acreditadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano conforme el inciso final del artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como emitirá la regulación a las instituciones para impulsar la capacitación y formación profesional, conforme el numeral 8 del artículo 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Hasta que la regulación entre en vigencia, las certificaciones emitidas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, tendrán vigencia sin requerir la validación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública.

5.- Certificaciones: Se reconocerá la validez de las certificaciones "Fundamentos del Contratación Pública" y la "Certificación en Roles" que hayan sido otorgadas por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, hasta la fecha de su caducidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores públicos que participan en las fases del procedimiento de contratación en las entidades contratantes, tienen la obligación de certificarse sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias dentro de una fase de los procedimientos de contratación determinada, que se encuentren vigentes y habilitadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las personas que busquen ingresar al servicio público, para ocupar estos puestos. La entidad contratante, será la encargada de establecer los cargos o puestos que están sujetos a la certificación

6.- Instructivo para Autorización de Uso de Código CPC restringido: Las entidades contratantes continuarán aplicando el Instructivo para Autorización de Uso de Código CPC restringido (INSTRUCTIVO AUTCE) emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

7.- Formulario de perfil de integridad del proveedor y declaración juramentada de integridad dentro de los procedimientos de catálogo: El Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará los pliegos, formularios, manifestaciones de interés, y habilitantes a los convenios marco aplicables a los nuevos procedimientos de selección de proveedores del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, a fin de incorporar el formulario de perfil de integridad del proveedor y la declaración juramentada de integridad.

Los proveedores que formen parte de los catálogos: electrónico y dinámico inclusivo vigentes, deberán cumplir con la presentación de la declaración juramentada de integridad del proveedor establecida en el numeral 3 del artículo 343 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al modelo expedido en la Resolución Nro. R.E- SERCOP-2026-0005 de 6 de agosto de 2026, en el término máximo de sesenta (60) días, considerando que resultado de la suscripción del convenio marco, se podrán generar órdenes de compra, las cuales producen los mismos efectos jurídicos que un contrato y deben sujetarse a la normativa aplicable a aquellos.

Artículo 10

Lineamientos

8.- **Publicación de Ingeniería Procura y Construcción:** Para el procedimiento de Ingeniería Procura y Construcción, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad, se utilizará la herramienta de "Publicación", siendo responsabilidad de la entidad contratante llevar a cabo el proceso para lapublicación.

9.- **Publicación de procedimientos de fármacos, bienes estratégicos de salud y servicios conexos en Régimen Especial:** Para los procedimientos de fármacos y bienes estratégicos de salud en régimen especial de "Repertorio virtual resultado de una compra corporativa por compra entre Estados", "Adquisición a través de organismos y/o Estados y sus convenios internacionales", "Adquisición por importación directa", "Adquisición por abastecimiento centralizado", "Adquisición por certificado de exclusividad", "Adquisición de bienes estratégicos en salud con apoyo tecnológico" y, "Contratación de servicios conexos para garantizar la disponibilidad y acceso a fármacos y bienes estratégicos en salud" , hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad, se utilizará la herramienta de "Publicación" , siendo responsabilidad de la entidad contratante llevar a cabo el proceso para la publicación.

10.- **Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos por parte de entidades contratantes:** Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 415 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán presentar el archivo digital original en el caso de resoluciones con firma electrónica; mientras que, para resoluciones emitidas en formato físico, corresponderá la entrega de una copia debidamente certificada por la propia entidad emisora.

11.- **Giro Especifico del Negocio:** Los procedimientos sujetos al régimen especial de giro específico del negocio (GEN) deber ser registrados en el Portal de Contratación Pública, mediante el menú "Entidad Contratante" submenú "Nueva Contratación" tipo de contratación "Publicación", seleccionando el tipo "Especial", hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública notifique a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública de la operatividad de la herramienta desarrollada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los actos que correspondan, dispondrá las modificaciones y/o superación del régimen de transición previsto en la presente resolución, lo cual será comunicado de manera oportuna.

SERCOOP